



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con comunicación por parte de la Notaria Octava de Bucaramanga, informando admisión de negociación de pasivos para persona natural no comerciante a la que se acogió el demandado JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA. Para proveer. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA
RADICADO:	680014189001-2018-00211-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 367
DECISIÓN:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, DEJA SIN EFECTO

Vista la comunicación remitida por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, en la cual se informa la admisión del procedimiento de negociación de pasivos para persona natural no comerciante contemplado en los artículos 538 y siguientes del C.G.P., solicitud que fuera presentada por parte del aquí demandado, JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 91.003.598, Impera, conforme a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C.G.P y en este caso, en concordancia con lo preceptuado con el artículo 555 del Código en comento, la suspensión del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, de igual manera, conforme lo trae a colación el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., se deja sin efecto toda actuación posterior a la fecha de admisión del procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso ejecutivo adelantado por COMULTRASAN en contra de JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo dentro del procedimiento de negociación de deudas celebrado en la NOTARIA OCTAVA de esta ciudad entre las aquí partes, conforme al artículo 555 del C.G.P.

SEGUNDO: Dejar sin efecto las actuaciones adelantadas en el presente proceso posteriores al día 04 de septiembre de 2020, fecha siguiente a la admisión de la solicitud de negociación de pasivos para persona natural no comerciante señor JORGE ELIECER PEREZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 91.003.598.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ



MRS

NOTIFICACION EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO No 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado

Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c4514784b62bdebe2dcf7bc0d947438b300130a98d7bd64fdd9c4955430a39

Documento generado en 17/09/2020 12:42:07 p.m.